ADENDA Nº 1 DEL CONTRATO Nº 11/2020 "CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA EMPRESA SDA PARAGUAY S.A." - CÓD. Nº 24 - I.D. Nº 378302.

Conste por el presente documento, **ADENDA Nº 1** del **CONTRATO Nº 11/2020** para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN" - CÓD. Nº 24 - I.D. Nº 378302**, celebrado entre la **FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, con domicilio en el Campus Universitario de la Ciudad de San Lorenzo, representada en este Acto por el Señor Decano **Prof. Ing. Agr. LUÍS GUILLERMO MALDONADO CHAMORRO**, con Cédula de Identidad Civil Nº 770.126, proclamado Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias por Resolución del Rectorado Nº 1799/2016, del 02 de Agosto del 2016, a la que en adelante se la denominará **LA FACULTAD**, y por la otra, la Empresa **SDA PARAGUAY S.A.**, con RUC Nº 80017709-6 y domicilio legal en la Avda. Mcal. López Nº 347 e/ Rojas Silva y Silvio Petirossi de la ciudad de Lambaré, representada por el Señor **FEDERICO MANUEL RAÚL FRONTANILLA VALLEJOS**, con Cédula de Identidad Civil Nº 3.385.010, en su carácter de Representante Legal - Vicepresidente, en adelante **EL PROVEEDOR**; denominadas en conjunto **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1 En fecha 02 de Diciembre de 2020, por Resolución del Decano Nº 1173/2020, se adjudicó a la Empresa **SDA PARAGUAY S.A.**, los **Ítems Nº 1**, **2**, **3** y **6** del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 04/2020, para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN – CÓD. Nº 24 - I.D. Nº 378302**. ----------

1.2 En fecha 04 de Diciembre de 2020, las partes, suscribieron el CONTRATO Nº 11/2020. ----------

1.3 En fecha 04 de Diciembre de 2020, fue emitida la Orden de Compra Nº 050 con fecha de entrega de Bienes hasta el 31 de Diciembre de 2020. ----------

1.4 En fecha 06 de Abril de 2021, por Resolución del Decano Nº 183/2021 se aprueba la **Adenda** que modifica el Contrato. ----------

SEGUNDA: OBJETO.

2.1 Extender la Vigencia de la Orden de Compra Nº 050 para la **"Adquisición de Equipos Educativos y de Computación"**, teniendo en cuenta que la Adjudicación del **Ítem Nº 1 - SERVIDOR**, fue objeto de una Protesta en fecha 14/12/2020, sustanciada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, según Resolución DNCP Nº 5944/2020, quedando suspendida la continuidad de la adjudicación como medida de prudencia administrativa, de conformidad a lo establecido por la Resolución del Decano Nº 1399/2020 de fecha 29/12/2020, encontrándose actualmente firme y ejecutoriada, según Resolución DNCP Nº 898/2021, notificada en fecha 08/03/2021, dando continuidad a la adjudicación a favor de la Empresa **SDA PARAGUAY S.A.** mediante la Resolución del Decano Nº 132/2021, de fecha 19/03/2021. Teniendo en cuenta la necesidad imperiosa de contar con un nuevo **SERVIDOR** para el mejoramiento del desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Institución, considerando la obligatoriedad de la implementación de trabajos por la modalidad virtual, con la finalidad de racionalizar la presencia y permanencia de los Docentes y Funcionarios, corresponde conceder la PRÓRROGA ampliando la vigencia de la Orden de Compra mencionada, haciendo posible la continuidad de la adjudicación.----------

TERCERA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

Por medio del presente documento, LAS PARTES acuerdan modificar:

3.1 **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y DURACIÓN DEL CONTRATO** que queda redactada como sigue: Este contrato tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. ----------

La vigencia de la **ÓRDEN DE COMPRA Nº 050**, de fecha 04 de Diciembre de 2020, con Plazo de Entrega hasta el 31 de Diciembre de 2020, será prorrogada hasta el **29 de Mayo de 2021**, teniendo en cuenta las circunstancias acontecidas y diligenciadas durante la prosecución del Llamado con **I.D. Nº 378302**. ----------

SDA PARAGUAY S.A.
Telefax: (595 21) 908462
Mcal. López 347 - Lambaré

3.2 **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA Y MONEDA DE PAGO** que queda redactada como sigue:
El pago del suministro del Bien se hará en Guaraníes y será efectuado en forma directa por LA FACULTAD, por cada Bien entregado por EL PROVEEDOR y aceptado por LA FACULTAD, de acuerdo a la programación efectuada en el Plan Financiero Institucional, de los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2021**, **el cual no excederá de 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la factura de crédito**, previa Nota de solicitud de pago por escrito a la que irán adjuntadas las facturas correspondientes que describan los bienes que fueron proveídos, todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda. ----------

La Convocante estará exenta del cumplimiento del plazo de pago, en caso de la falta de aprobación del Plan Financiero y el Plan de Caja Institucional. ----------

A los efectos de este Contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", LA FACULTAD retendrá el equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre el importe de cada factura. Además, tres por ciento (3%) sobre el importe sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro en concepto de Retención del Impuesto a la Renta y treinta por ciento (30%) del importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro. ----------

CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.1 La Póliza de Seguro **Nº 1509026626 - END.: 001** emitida por la Compañía ***LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS*** a favor de la ***FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNA*** para Garantizar el Cumplimiento del Contrato previsto en la **CLÁUSULA NOVENA**, se encuentra con vigencia hasta el 31 de Enero de 2022, cubriendo de esta manera el vencimiento de por lo menos 30 días posteriores a la vigencia de la misma, de conformidad a la Prórroga concedida a la **ORDEN DE COMPRA Nº 050**. ----------

QUINTA: INTERPRETACIÓN.

5.1 LAS PARTES declaran expresamente que fuera de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demás disposiciones del CONTRATO, permanecen vigentes y con plena validez. ----------

5.2 Asimismo, LAS PARTES acuerdan que el CONTRATO y los Convenios Modificatorios y/o las Adendas al mismo tiempo se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento. ----------

5.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en ésta última. ----------

SEXTA: DECLARACIÓN.

LAS PARTES declaran que el presente documento respeta la naturaleza del CONTRATO, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. ----------

SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes. ----------

En prueba de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la Ciudad de San Lorenzo, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil veintiuno. ----------

SDA Federico M. Frontanilla
DIRECTOR

Sr. Federico Manuel Raúl Frontanilla Vallejos
Representante Legal - Vicepresidente

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
VITAM IMPENDERE VERO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
DECANATO

Prof. Ing. Agr. Luis Guillermo Maldonado Chamorro
Decano

Lambaré, 27 de abril de 2021

Señores
Facultad de Ciencias Agrarias - Universidad Nacional de Asunción
Atte.: ***Marcos Ramírez,*** Jefe Dpto. de Contrataciones
Presente

Ref.: LCO N° 04/2020 "Adquisición de equipos educativos y de Computación" – Cod. N° 24 – ID. 378.302.

Me dirijo a usted, con referencia al contrato de referencia, para solicitar el cambio de firmante para la Adenda del referido concurso. Debido a la ausencia del Presidente de la empresa, el Lic. Federico I. Frontanilla R., internado en terapia intensiva por COVID-19 (adjunto examen positivo).

De acuerdo con la última acta de Asamblea N° 25 de fecha 18 de mayo del año 2020 (adjunto SIPE), se designa al Lic. Federico M. Frontanilla V. como Vicepresidente de la empresa, y en los Estatutos Sociales de la empresa en el Art. 14 indica: "..., la Asamblea podrá elegir tres (3) suplentes los cuales, en el orden de su designación, reemplazaran a los principales en sus faltas absolutas, o temporales, con la aclaración de que el Director Presidente, será reemplazado por el Director Vicepresidente. También en el Art. 16 – Gerencia: "La administración inmediata de la compañía, su representación legal, y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente del Directorio o en su defecto del Vicepresidente, conjunta, separada y/o indistintamente, o de un Gerente si lo hubiere, designado por el Directorio para periodos de 1 (un) año, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo."

Atentamente,

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Departamento de Contrataciones
Recibido Por: Marco Ramírez
Fecha: 27/04/2021
Hora: 09:45
Firma:

SDA PARAGUAY S.A.
Telefax: (595 21) 908462
Mcal. López 347 - Lambaré

Federico M. R. Frontanilla V.
Vicepresidente

7cdd13bebd8133e65fabcfef8a4e9ed2

Sistema de Informacion de Proveedores del Estado

Constancia N° 1638453

Conste que el Proveedor SDA PARAGUAY SA, con RUC 80017709-6, ha incorporado al SIPE, en carácter de Declaración Jurada y bajo su entera responsabilidad la siguiente documentacion:

Tipo Documento	Fec. Emisión	Fec. Vence	Fec. Presentación	Estado
001 - DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O PASAPORTE	07-06-2019	07-06-2029	09-08-2019	Activo
003 - CONSTANCIA DEL RUC (SET)	14-12-2020	14-12-2021	15-12-2020	Activo
004 - CONSTITUCION O ESTATUTO SOCIAL	20-03-1998			Activo
005 - ACTA DE ASAMBLEA GENERAL	18-05-2020	30-04-2021	30-11-2020	Activo
012 - DD.JJ. ART. 40	16-12-2020	16-06-2021	17-12-2020	Activo
069 - DECLARACIÓN JURADA DE MENORES	16-12-2020	16-06-2021	17-12-2020	Activo
036 - CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO/CONTROVERSIA	12-04-2021	12-05-2021	13-04-2021	Activo
015 - CERTIF. DE CUMP. CON EL SEGURO SOCIAL O CONST. DE NO ESTAR INSCRIPTO	07-04-2021	11-05-2021	13-04-2021	Activo
093 - CONSTANCIA DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS - REPSE	23-02-2021	23-02-2023	24-02-2021	Activo
026 - CERTIFICADO LABORAL - M.T.E.S.S.	23-02-2021	22-05-2021	24-02-2021	Activo
019 - PATENTE MUNICIPAL - COMERCIAL	29-01-2021	31-07-2021	01-02-2021	Activo
021 - CERTIFICADO DE CUENTA BANCARIA	31-08-2020	31-08-2021	04-09-2020	Activo
096 - CEDULA MIPYMES - VICEMINISTERIO DE MIPYMES (MIC)	27-08-2020	04-08-2021	28-08-2020	Activo
100 - DECLARACIÓN JURADA PARA USO DE OFERTA ELECTRÓNICA.	13-07-2020		13-07-2020	Activo
008 - BALANCE GRAL. Y ESTADOS DE RESULTADO	30-06-2020	30-06-2021	15-06-2020	Activo
002 - REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (R.U.C.)	18-05-1998			Activo
010 - DD.JJ DE NO HABER INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	05-08-2008			Activo
027 - CURRICULUM DE LA EMPRESA	29-05-2017			Activo

CATEGORIZACION MIPYMES - VICEMINISTERIO MIPYMES - MIC
MEDIANA

La/s documentación/es mencionada/s, podrá/n ser invocada/s toda vez que en la Constancia del SIPE figure en estado "Activo", sustituyendo la presentación física de la misma, por lo que el proveedor puede acreditar que los documentos se encuentran en el Sistema, para su uso en cualquier proceso administrativo o de Contratación regido por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

Aquellas documentaciones que figuren en el SIPE en estado "Histórico", tendrán validez, conforme a lo dispuesto en el Art. 23 de la Resolución DNCP N°1993/18.

Se encuentra además disponible la siguiente información, la cual es proporcionada por la institución pública competente y extraída de su base de datos:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - IPS - ESTADO DE CUENTA DE PATRONAL(ES)			
Estado Inscripción IPS:	SI	Fecha Alta AOP:	13-07-1998
Cantidad de Empleados:	6	Situación:	Está al Día

SDA PARAGUAY S.A.
Telefax: (595 21) 908462
Mcal. López 347 - Lambaré

Firma del Representante Legal

SDA PARAGUAY S.A.
Telefax: (595 21) 908462
Mcal. López 347 - Lambaré

PACIENTE	: FRONTANILLA RIVEROS, FEDERICO INOCI
Médico	: La Costa Centro Médico S.A.
Fecha	: 08/04/2021-698
Sexo	: MASCULINO
Edad	: 58 Años

La Costa
Todo en un solo lugar

ANALISIS CLINICOS, BACTERIOLOGICOS E INMUNOLOGICOS

Avda. Artigas 1500 c/ Concepción Leyes de Chavez. Télef.: 217- 1000
www.lacosta.com.py

Fecha Nacimiento	: 01/06/1962
CI	: 524067
Pasaporte	: -----

Fecha Extracción	: 08/04/2021 18:02 ...
Sucursal	: Centro Médico LA COSTA
Flebotomista	:

ANALISIS	MAT.	RESULTADOS	RANGO DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
BIOLOGIA MOLECULAR				
SARS-CoV-2 (COVID 19) PCR MET.:MET: Real Time RT-PCR Genes diana: gen E y gen RdRp Material: Hisopado nasofaringeo Procesado en el Laboratorio del Hospital Universitario San Lorenzo.		**Se detecta presencia de ARN del virus SARS-CoV-2 en la muestra analizada**	No se detecta presencia de ARN de SARS-CoV-2 en la muestra analizada. Protocolo RT-PCR desarrollado por el Hospital Charité, Berlín-Alemania Recomendado por la OPS/OMS	Obs.: -La detección de ARN de SARS-CoV-2 indica un resultado positivo. -La no detección de SARS-CoV-2 indica que el ARN viral no está presente en la muestra analizada. -Un resultado negativo no descarta la posibilidad de infección. El resultado debe ser valorado considerando el contexto clínico-epidemiológico de cada paciente. -Si la sospecha de COVID-19 persiste, se sugiere repetir la prueba en un período de hasta 7 días a partir del inicio de los síntomas, o en caso de contacto con un caso positivo, luego de 5 días del último contacto. --Los datos obtenidos serán informados a la Dirección General de Vigilancia de la Salud del MSPBS.

Validado por : Oliver Adrian, Caballero Lo **Prof. Reg.: 3583**

----------**Fin de los Resultados**----------

* = OTROS
H = HECES
O = ORINA
S = SANGRE

Verificado Por: Bq.Cl. Marta Ruetalo
Bioquimica
Reg. Prof.: 2485

** NO VÁLIDO PARA PROCEDIMIENTOS LEGALES.*

Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Agrarias

Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612

Ruta Mcal. José Félix Estigarribia, Km. 10½
Email: infofca@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

RESOLUCIÓN N° 183/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DEL CONTRATO Nº 11/2020, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO EDUCATIVO Y DE COMPUTACION SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA EMPRESA SDA PARAGUAY S.A."

ES COPIA FIEL
Abog. Patricia Bordón Salinas
Secretaria de Facultad
Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional de Asunción

San Lorenzo, 6 de abril de 2021

VISTO

Que por Memorándum Nº 016 de fecha 26 de marzo de 2021, del Departamento de Contrataciones con providencia favorable de la Dirección de Administración y Finanzas de la Facultad de Ciencias Agrarias, por el cual solicita a la Asesoría Jurídica el Dictamen Jurídico para la aprobación de la Adenda del Contrato N° 11/2020, suscrito entre la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción y la Empresa SDA Paraguay S.A. en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 04/2020 para la Adquisición de Equipos Educativos y de Computación" CONTRATO CERRADO – CÓDIGO Nº 24 – I.D. Nº 378.302; y

CONSIDERANDO

Que conforme al pedido realizado, se ha solicitado Dictamen a la Asesoría Jurídica de la Institución, quien ha informado lo siguiente: Que verificando todos los antecedentes, corresponde la suscripción de una ADENDA del Contrato N° 11/2020, para la Adquisición de Equipos Educativos y de Computación" CONTRATO CERRADO – CÓDIGO N° 24 – I.D. N° 378.302, suscrito entre la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción y la Empresa SDA Paraguay S.A., por el plazo de 30 días a fin que la Empresa Adjudicada proceda al cumplimiento total de su obligación, entrega del bien adjudicado y posteriormente se ejecute a los trámites administrativo para el pago

La Ley 4.995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

LA RESOLUCIÓN N° 1173/2020 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y COMPUTACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS- CASA MATRIZ";

El A.I. Nº 1972/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, por la cual se inicia el proceso de Apertura de Sustanciación de Protesta promovida por la Firma CELEXX S.A., contra la Adjudicación del Ítem Nº 1 realizada a favor de la firma SDA PARAGUAY S.A.; en el marco de Licitación por Concurso de Oferta para la "Adquisición de Equipos Educativos y de Computación" – Contrato Cerrado – Código Nº 24 – I.D. Nº 378302;

LA RESOLUCIÓN Nº 1399/2020, "POR LA CUAL SE SUSPENDE LA CONTINUIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL ÌTEM Nº 1 A FAVOR DE LA EMPRESA SDA PARAGUAY S.A. PARA LA ADJUDICACIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN" CONTRATO CERRADO – CÓDIGO Nº 24.

LA RESOLUCIÓN Nº 132/2021, "POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN Nº 1399/2020 Y SE DA CONTINUIDAD A LA ADJUDICACIÓN DEL ÌTEM Nº 1 A FAVOR DE LA EMPRESA SDA PARAGUAY S.A. PARA LA ADJUDICACIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN" CONTRATO CERRADO – CÓDIGO Nº 24.

LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 898/21, POR LA CUAL SE RECHAZA LA PROTESTA PLANTEADA POR LA FIRMA CELEXX S.A. Y NOTIFICADA A LAS PARTES;

El Contrato N° 11/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y COMPUTACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA EMPRESA SDA PARAGUAY S.A."

Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Agrarias

Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612

Ruta Mcal. José Félix Estigarribia, Km. 10½
Email: infofca@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DEL CONTRATO Nº 11/2020, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO EDUCATIVO Y DE COMPUTACION SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA EMPRESA SDA PARAGUAY S.A."

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
R E S U E L V E:

ART. 1º. **APROBAR** la **ADENDA DEL CONTRATO Nº 11/2020, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO EDUCATIVO Y DE COMPUTACION SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA EMPRESA SDA PARAGUAY S.A., por el plazo de 30 (treinta) días**; conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. -

ART. 2º. **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para sus efectos.

ART. 3º. **COMUNICAR**, copiar y archivar.

Abg. **PATRICIA BORDÓN SALINAS**
Secretaria de Facultad

Prof.Ing.Agr. **LUIS GUILLERMO MALDONADO CHAMORRO**
Decano

ES COPIA FIEL

LGMCH/PBS/ksrd
Secretaría General

Abog. Patricia Bordón Salinas
Secretaria de Facultad
Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional de Asunción

Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Agrarias

Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612

Ruta Mcal. José Félix Estigarribia, Km. 10½
Email: infofca@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay.

Res. Nº 183/2021
06/04/2021

ASESORÍA JURÍDICA.

Expediente N° 5314/2020.- SOLICITUD DE DICTAMEN EN RELACIÓN AL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 11/2020 PARA LA "ADQUISISCIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN" CONTRATO CERRADO – CÓDIGO N° 24 – ID N° 378302, SUSCRIPTO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA EMPRESA SDA PARAGUAY S.A.----------

SEÑOR DECANO:

Mediante providencia de la Dirección de Administración y Finanzas, se remitió los antecedentes y la solicitud a ésta Asesoría Jurídica, la expedición de un Dictamen respecto al **Memorándum N° 016 de fecha 26/03/2021**, remitido por el Departamento de Contrataciones de la Institución. ----------

En referencia a lo solicitado, requiere autorización para la suscripción de una Adenda del Contrato N° 11/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, suscripto entre la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción y la Empresa SDA PARAGUAY S.A. ----------

Analizado los antecedentes se verifica que en fecha 14 de diciembre de 2020, la firma CELEXX S.A. presentó una Protesta ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contra la Adjudicación del Ítem N° 01 realizada a favor de la Empresa SDA PARAGUAY, por lo que ésta Asesoría Jurídica había recomendado según Dictamen A.J. N° 020/2020, como medida de prudencia administrativa que la Institución como Convocante de la licitación **SUSPENDA LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL ÍTEM N° 01 DEL LLAMADO OBJETO DE LA PROTESTA HASTA TANTO LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP) EMITA SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE**, por lo que resolución mediante N° 1399/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 se procedió conforme a lo recomendado y a la fecha fue emitida la Resolución DNCP N° 898/21 por la cual se rechazó la Protesta planteada por la firma CELEXX S.A., la misma fue notificada a las partes quedando firme y ejecutoriada en fecha 16 de marzo de 2021. Asimismo, se emitió la Resolución de Decano N° 132 de fecha 19 de marzo de 2021, por la cual autoriza la continuidad de la adjudicación.----------

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS · VITAM IMPENDERE VERO · UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Abg. Clara Victoria Ortego
Asesoría Jurídica
FCA - UNA

Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Agrarias

Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612

Ruta Mcal. José Félix Estigarribia, Km. 10½
Email: infofca@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay.

ASESORÍA JURÍDICA.

Verificando todos los antecedentes, corresponde la suscripción de una **ADENDA** del **Contrato N° 11/2020** para la **"ADQUISISCIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN" suscripto entre la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA EMPRESA SDA PARAGUAY,** por el plazo de 30 días (treinta días) a fin de que la Empresa Adjudicada proceda al cumplimiento total de su obligación, entrega del bien adjudicado y posteriormente se ejecute los trámites administrativos para el pago.----------

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

DICTAMEN A.J. N° 009/21.-

San Lorenzo, 06 de abril de 2.021.-

SR.PROF.ING.AGR. LUIS GUILLERMO MALDONADO CH., DECANO
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Universidad Nacional de Asunción.

E. S. D.

Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional de Asunción
06-04-21
Mesa de Entrada: Int
En relación al Exp. Nº: 5314
Hora 11:38 Firma Nora

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS · VITAM IMPENDERE VERO · UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN · Asesoría Jurídica

Abg. Clara Victoria Orrego
Asesoría Jurídica
FCA - UNA

Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Agrarias

Tel: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612

Ruta Mcal. José Félix Estigarribia, Km. 10½
Email: infofca@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 132/2021

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN Nº 1399/2020 Y SE DA CONTINUIDAD A LA ADJUDICACIÓN DEL ÌTEM Nº 1 A FAVOR DE LA EMPRESA SDA PARAGUAY S.A. PARA LA ADJUDICACIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN" CONTRATO CERRADO – CÓDIGO Nº 24.

San Lorenzo, 19 de marzo de 2021

VISTO

El Memorándum Nº 007/2021, presentado por la Asesoría Jurídica de la FCA/UNA, de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, en virtud a la Protesta promovida por la Empresa CELEXX S.A. ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, contra la Adjudicación del ÍTEM Nº 1, realizada a favor de la Empresa SDA PARAGUAY S.A., en el marco de la Licitación por Concurso de Oferta Nº 04/2020 para la "Adquisición de Equipos Educativos y de Computación" – Contrato Cerrado – Código Nº 24 – I.D. Nº 378302, por el cual recomienda dejar sin efecto la Resolución Nº 1399/2020, como medida de prudencia administrativa; y

CONSIDERANDO

El Memorándum Nº 006, presentado por el Departamento de Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, en virtud a la Resolución de la DNCP Nº 898/2021, Por la cual se rechaza la protesta planteada por la Empresa CELEXX S.A. contra la Adjudicación del Ítem Nº 1 realizada a favor de la Empresa SDA PARAGAY S.A., en el marco de la Licitación por Concurso de Oferta Nº 04/2020 para la "Adquisición de Equipos Educativos y de Computación" – Contrato Cerrado – Código Nº 24 – I.D. Nº 378302;

La Ley Nº 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

Art Nº 159 Interposición del Recurso de Reconsideración. Forma y Plazo establecido en el Decreto Nº 2992/2019 Por el cual e reglamenta la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007;

RESOLUCIÓN Nº 1173/2020"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN".

El A.I. Nº 1972/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, por la cual se inicia el proceso de Apertura de Sustanciación de Protesta promovida por la Firma CELEXX S.A., contra la Adjudicación del Ítem Nº 1 realizada a favor de la firma SDA PARAGUAY S.A.; en el marco de Licitación por Concurso de Oferta para la "Adquisición de Equipos Educativos y de Computación" – Contrato Cerrado – Código Nº 24 – I.D. Nº 378302;

LA RESOLUCIÓN DE DECANO Nº 1399/2020; "POR LA CUAL SE SUSPENDE LA CONTINUIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL ÌTEM Nº 1 A FAVOR DE LA EMPRESA SDA PARAGUAY S.A. PARA LA ADJUDICACIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN" CONTRATO CERRADO – CÓDIGO Nº 24

ES COPIA FIEL
Abog. Patricia Bordón Salinas
Secretaria de Facultad
Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional de Asunción

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
R E S U E L V E

ART. 1º **DEJAR SIN EFECTO** LA RESOLUCIÓN Nº 1399/2020, POR LA CUAL SE SUSPENDE LA CONTINUIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL ÌTEM Nº 1 A FAVOR DE LA EMPRESA SDA PARAGUAY S.A. PARA LA ADJUDICACIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN" CONTRATO CERRADO – CÓDIGO Nº 24.

ART. 2º **DAR CONTINUIDAD** A LA ADJUDICACIÓN DEL ÌTEM Nº 1 A FAVOR DE LA EMPRESA SDA PARAGUAY S.A. PARA LA ADJUDICACIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN" – CÓDIGO Nº 24.

ART. 3º **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a sus efectos.

ART. 4º. **COMUNICAR**, copiar y archivar.

Abg. **PATRICIA BORDÓN SALINAS** — Prof.Ing.Agr. **LUIS GUILLERMO MALDONADO CHAMORRO**
Secretaria de Facultad — Decano

LGMCH PBS/rd
Secretaría General

RESOLUCIÓN DNCP N° 898/21

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.03.05 10:28:52 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	378.302
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de equipos educativos y de computación Cód. 24.
Entidad Convocante:	Facultad de Ciencias Agrarias – UNA.
Protestante:	Celexx S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	SDA Paraguay S.A.
Tema:	Especificaciones Técnicas.

RESULTADO

1 - Rechazar la protesta interpuesta.

2- Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna su descalificación y adjudicación, señala que cumple con las EETT de discos duros, ya que los mismos cuentan con dos indicadores LED. Sobre la adjudicación refiere que lo ofertado por la adjudicada va contra los intereses de la convocante.

Esta dirección Nacional ha verificado que la Convocante ha descalificado correctamente conforme a lo dispuesto en las EE.TT. del PBC. La recurrente no ha objetado el motivo que sustenta su descalificación. La oferta presentada por la recurrente no resulta susceptible de ser adjudicada.

OTRAS PROTESTANTES:

No Aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No Aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

14/12/2020 N° de Expediente: 1032 Protestante: Celexx S.A.

"…En primer lugar, haremos referencia a las cuestiones relativas al costo ofertado. La Dirección podrá notar que CELEXX S.A. ofertó un valor menor al de las Empresas adjudicadas y ofreció también los productos solicitados que reúnen todos los requisitos del pliego, conforme se irá explicando en las próximas líneas. En este sentido, el artículo 15, Segundo párrafo de la ley 2050 establece ciertos requisitos para la determinación del costo, y entre otras cosas dispone que "En la estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación". Del citado proceso as su vez surge que a CELEXX S.A. presentó su oferta por debajo del 30% del valor referencial, sin especificar ni justificar de manera alguna los motivos que llevaron a los técnicos en llegar a dicha conclusión. En resumidas cuentas, la Comisión evaluadora no tuvo en cuenta las disposiciones del artículo 15 de la citada Ley 2050. El informe en cuestión no tuvo en cuenta las formas de erogación y otros elementos para determinar los costos de la oferta. No justificó de manera alguna el rechazo por el simple hecho de presentar una oferta de menor valor monetario que las Empresas adjudicadas. Es más, cabe advertir que la Entidad Convocante nos ha solicitado informes sobre los costos de nuestros servicios ofrecidos, y a tales efectos hemos contestado detalladamente a través de la nota de fecha 02 de diciembre de 2020 que adjuntamos a la presente. Así pues, de las constancias obrantes en la carpeta de oferta y de la respuesta citada más arriba, queda plenamente demostrado que nuestra parte ha presentado todos los documentos formales y sustanciales que reflejan los costos de la licitación, el mantenimiento, las refacciones, la operación, los seguros, costos financieros, tributos, y en fin, todo lo necesario para llevar adelante la operación y dar así cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley. En resumidas cuentas, CELEXX S.A. ofreció sus servicios conforme a los costos de mercado y en equilibrio de los documentos que reflejen la determinación de los mismos. Posteriormente haremos referencia a las cuestiones técnicas, siendo éstas los puntos controvertidos que deben ser necesariamente objeto de aclaración a favor de la Convocante y sobre todo dejar claro que CELEXX S.A. ofreció sus servicios dando cumplimiento a todos los puntos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones. En primer lugar, tenemos que de la Base de pliegos y condiciones se establece como punto requerido del Ítem 1 cuanto sigue:

Discos Duros instalados	Se debe proveer al menos 8 (ocho) unidades de Discos Duros SAS de 7.2K rpm de 8TB o superior tipo Enterprise. Los discos deberán contar con dos indicadores LED, uno para advertir cualquier mal funcionamiento, y otro que indique cual es el disco que no debe ser removido en caso de fallas, para no comprometer el arreglo de discos. Se requiere que los discos cuenten con Firma Digital de Firmware a fin de evitar Virus insertados en el firmware, Robo de datos, Destrucción de datos y Manipulación de datos.

El informe establece que los discos duros instalados y ofrecidos no cumplen con las bases y condiciones requeridas en el pliego, manifestando cuanto sigue: “La Empresa CELEXX S.A. no cumple satisfactoriamente con las especificaciones técnicas por ofertar “Se ofrece servidor 8 HDD de 8000GB, NL SAS 12Gb/s,7.2K rpm,128MB, 3.5. inch, habiendo la Institución solicitado Se debe proveer al menos 8 (ocho) unidades de Discos Duros SAS de 7.2K rpm de 8TB o superior tipo Enterprise”. Sobre el producto ofertado cabe manifestar que los productos ofrecidos por CELEXX S.A.A SI cumplen con los requisitos y condiciones necesarias a favor de la Convocante, al haber ofrecido los Discos Duros (servidor) con 8 HDD de 8000GB, NL SAS 12Gb/s,7.2K rpm,128MB,3.5inch. Ello es así pues los discos cuentan con dos indicadores LED, uno para advertir cualquier mal funcionamiento, y otro que indique cual es el disco que no debe ser removido en caso de fallas, para no comprometer el arreglo de discos. Los discos cuentan con Firma Digital de Firmware a fin de evitar los Virus insertados en el firmware, Robo de datos, Destrucción de datos y Manipulación de datos. Afirmamos que la adjudicación a la Empresa S.D.A PARAGUAY S.A. es errónea y contraria a los intereses de la Convocante, ya que la misma ofreció un servidor HP DL180. De los documentos técnicos presentados por la citada Empresa se desprende específicamente en su planilla de datos garantizados lo siguiente: (Solicitar información sobre el tipo de disco presentado).Según lo que verificamos en la documentación oficial de HP, encontramos que los discos de 8TB compatibles con ese modelo son MDL SATA. Midline - 12G SAS - LFF Drives

HPE 12TB SAS 12G Midline 7.2K LFF (3.5in) LP 1yr Wty Helium 512e Digitally Signed Firmware HDD 881781-B21.

HPE 8TB SAS 12G Midline 7.2K LFF (3.5in) LP 1yr Wty 512e Digitally Signed Firmware HDD 834031-B21.

HPE 6TB SAS 12G Midline 7.2K LFF (3.5in) LP 1yr Wty 512e HDD 861746-B21.

HPE 4TB SAS 12G Midline 7.2K LFF (3.5in) LP 1yr Wty Digitally Signed Firmware HDD 833928-B21.

HPE 2TB SAS 12G Midline 7.2K LFF (3.5in) LP 1yr Wty Digitally Signed Firmware HDD 833926-B21.[1].

Así mismo, según nuestras verificaciones, NO existen discos de SAS de 8TB de 7.200 RPM. La definición del disco NL SAS es un disco SATA con un conector SAS. **Por lo expuesto, a nuestro entender la Entidad Convocante adjudicó a otras marcas al mismo tipo de producto que NO cumplen con las bases requeridas…**"

APERTURA:

Resolución DNCP Nº 5944/20 de fecha 15 de diciembre del 2020 y A.I. Nº 1972/20 de fecha 16 de diciembre del 2020.

ACUMULACIONES:

No Aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No Aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial Apertura de Protesta - N° 15.465/20 – Celexx S.A.

Notificación inicial Apertura de Protesta - N° 15.467/20 – Facultad de Ciencias Agrarias - UNA.

Notificación inicial Apertura de Protesta - N° 15.468/20 - SDA Paraguay S.A.

CONTESTACIONES:

Fecha: 23/12/2021 Parte: Facultad de Ciencias Agrarias – UNA.

ABG. CLARA VICTORIA ORREGO, en nombre y representación de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARÍAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, según testimonio de Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos que acompaño y al cual me remito, constituyendo domicilio Procesal en Comandante Gamarra y Gobernador Irala, Barrio Sajonia de esta Capital, en el marco de la PROTESTA PROMOVIDA POR LA EMPRESA CALEXX S.A CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM N° 1 , realizada a favor de la Empresa SDA PARAGUAY S.A en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2020 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN" – CONTRATO CERRADO – CÓDIGO N° 24 – I.D. N° 378302, individualizado como Expediente Digital N° 1032, a la Juez Instructora respetuosamente digo: Que, por el presente escrito vengo a solicitar el RECHAZO IN LIMINE DE LA PROTESTA presentada por la firma CELEXX S.A por el motivo de que la presentación de la PROTESTA CONTRA LA ADJUDICACIÓN N° 04/20. ID N° 378.302, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN, como se verifica en su escrito de presentación fue SIN REPRESENTACIÓN DE MANDATARIO A TRAVÉS DE UN ABOGADO MATRICULADO, solo consta la firma del representante de la firma en este caso el Sr. MARCO DOMANICZKY, quien es el Presidente de dicha firma, no consta ni obra en todo el expediente electrónico la firma de profesional Abogado en la impugnación contra la Adjudicación, las normativas legales que rigen la materia son claras y especificas que en estos tipos de procesos administrativos legales indefectiblemente se debe tener el patrocinio de Abogado matriculado, tal como lo expresa el artículo 57 del Código de Procedimientos Civiles que copiada textualmente dice: JUSTIFICACIÓN DE LA PERSONERÍA Y CONSTITUCIÓN Y DENUNCIA DE DOMICILIO. La persona que se

presente en juicio por un derecho que no sea propio, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste, cumplir con lo dispuesto en el artículo 47 y denunciar el domicilio real de la persona representada. En el comentario del reconocido Prof. Dr. Hernán Casco Pagano, dice textualmente: 4. PERSONAS JURIDICAS: Las personas jurídicas u otras entidades colectivas, aunque tienen capacidad procesal, necesariamente deben ser representadas cuando deban actuar en juicio (Art. 87, 2a. p. del COJ) por procuradores o abogados matriculados, los que deben hallarse debidamente apoderados por los órganos de gestión instituidos en sus leyes o estatutos. En dicho mismo sentido el Art. 46, 2a. p. del CPC, dispone: "Las personas jurídicas sólo podrán intervenir mediante mandatario profesional matriculado". PERSONERIA: En materia procesal se denomina persone-ría (voz derivada de personero que significa representante) al derecho que tiene una persona de realizar en nombre propio o en nombre de un tercero, actos procesales válidos en un proceso. Cuando una persona se presenta en un juicio por un derecho ajeno, sea que ejerza una representación legal o convencional, debe acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que invoca, a los efectos de intervenir en representación de la parte en el proceso. La presentación de los documentos puede ser suplida con la mención del lugar en el que se encuentren y el pedido de que se recaben copias autenticadas, que deberán ser adjuntadas al proceso. Y el artículo 59, FALTA DE FIRMA DE LETRADO. Se tendrá por no presentado y se devolverá al interesado, sin más trámite el recurso, todo escrito que debiendo llevar firma de letrado no la tuviere. OBJETO: La obligatoriedad de la firma de letrado - que implica el asesoramiento técnico profesional -tiene por objeto asegurar el buen orden y la eficiente substanciación de los procesos. 2. SANCION: La norma procesal establece la sanción aplicable a la falta de cumplimiento del patrocinio obligatorio dispuesto por nuestras leyes procesales. Dispone que sin más trámite ni recurso se devuelva y se tenga por no presentado todo escrito que se presente en juicio sin firma de letrado. Su presentaci6n en la forma apuntada, consecuentemente, no producirá ningún efecto procesal. v.g.: suspensión o interrupción de los plazos. 3. ALCANCE: El precepto rige cuando la parte actúa personalmente, vale decir, sin apoderado y, con mayor razón, cuando lo hace mediante mandatario. En concordancia con lo que establece la LEY N° 2015, en el artículo 8°. LEGISLACIÓN SUPLETORIA. En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil. Asimismo, el DECRETO N° 2992/19. DE PROTESTAS, establece en el artículo 79.- PROCEDENCIA. En el Segundo párrafo que la falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada. Y el artículo 129. De la forma de la presentación de las protestas. La formulación de las protestas, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme las reglas dispuestas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para el efecto, y en cuanto a su forma, conforme a los siguientes puntos: i) acreditar fehacientemente la representación que se invoca; vale decir con la respectiva Constitución de la Sociedad, documento que acredite quien o quienes son sus representantes y el PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVO AL PROFESIONAL ABOGADO MATRICULADO a fin de acreditar el MANDATO CORRESPONDIENTE. Cabe resaltar, en el escrito de interposición con las documentales adjuntadas solo consta un PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE DE LA FIRMA CELEXX SA a favor del Sr. MARCO DOMANICZKY y otros a los efectos de representar a la Empresa en Licitaciones Públicas, pero no consta ni obra en el expediente electrónico que el mismo sea PROFESIONAL ABOGADO, que es de cumplimiento estricto el MANDATO para interponer impugnaciones, protestas conforme lo establece el Código de Procedimientos Civiles en concordancias con las normativas legales que rigen al caso de marras.

Además, el escrito dice… y bajo patrocinio de profesional…. Pero no consta ninguna firma de Profesional Abogado, ni adjunto de un Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos. Resalto lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 572/2020, conforme lo establece el Artículo 10, de los Requisitos para la acreditación. Persona jurídica. Cuando el recurrente sea una persona jurídica y se presente a impugnar por sus propios derechos, a fin de acreditar la personería deberá presentar: a. Sociedades Anónimas: i. Fotocopia simple de los Estatutos Societarios, y; ii. Última Acta de Directorio, en la que conste que el/los firmante/s del escrito, posee/n uso de la firma social, y se encuentra/n y por ende, capaz de obligar a la persona jurídica. No consta el Estatuto de la Sociedad en el expediente electrónico ni tampoco un documento hábil que le autoriza o faculta a obligar a la persona jurídica, al cual dice representar, el Poder Especial solo le faculta la representación de la firma para presentarse en las Licitaciones en nombre de la firma, no así la facultad de OBLIGARSE POR ELLOS. Lo mismo menciona el artículo 14 de la citada resolución DNCP, Acreditación de Convocantes y terceros intervinientes. Tanto las Convocantes como los terceros intervinientes deberán acreditar la personería invocada en el marco de sus contestaciones. Los terceros intervinientes deberán acreditar su personería conforme a lo establecido en los artículos del 8 al 11 de la presente Resolución. Las Convocantes deberán adjuntar al escrito de contestación copia simple y legible de la resolución de designación en el cargo de la persona que suscriba la contestación, siempre que la misma no obre en los registros de la DNCP. Son suficientes los fundamentos legales por el cual se debe RECHAZAR IN LIMINE LA PROTESTA PRESENTADA POR LA FIRMA CELEEX S.A. En el hipotético caso de no rechazar in limine la impugnación (PROTESTA), por el presente escrito vengo a CONTESTAR EL FONDO DE LA CUESTIÓN conforme lo examinado en los fundamentos del escrito de la protesta promovida por la firma “CALEXX S.A”, la misma concluye que en la Adjudicación se habría incurrido en supuestos hechos irregulares, a saber: El Pliego de Base y Condiciones requirió en el ítem 1, las siguientes especificaciones:

Discos duros instalados. (EXIGIDO)	Se debe proveer al menos 8 (ocho) unidades de discos duros SAS de 7.2 K rpm 8TB o superior tipo Enterprice. Los discos deberán contar con dos indicadores LED, uno para advertir cualquier mal funcionamiento y otro que indique cual es el disco que no debe ser removido en caso de fallas, para no comprometer el arreglo de discos. Se requiere que los discos cuenten con firma digital de Firmware a fin de evitar Virus insertados en el firmware, robo de datos, destrucción de datos y manipulación de datos.

La empresa CELEXX S.A., OFERTÓ lo siguiente:

Discos duros instalados. (OFRECIDO)	Se ofrece servidor con 8 (ocho) HDD de 8000 GB, NL SAS 12GB7s, 7.2K rpm, 128MB, 3.5INCH. Los discos cuentan con dos indicadores LED, uno para advertir cualquier mal funcionamiento y otro que indica cual es el disco que no debe ser removido en caso de fallas, para no comprometer el arreglo de discos. Se requiere que los discos cuenten con firma digital de Firmware a fin de evitar Virus insertados en el firmware, robo de datos, destrucción de datos y manipulación de datos.

Como se verifica en el cuadro transcrito y el informe del Comité los discos duros instalados no cumplen con las bases requeridas en el pliego, los productos ofrecidos por CALEXX S.A, NO cumplen con los requisitos y condiciones necesarias, al haber ofrecido los discos duros con 8 HDD de 8000 GB, NL SAS 12GB/s, 7.2K rpm, 128MB, 3.5inch. La Adjudicación a la empresa SDA PARAGUAY S.A NO ES ERRÓNEA NI CONTRARIA A LOS INTERESES DE LA FCA/UNA, YA QUE LA MISMA OFRECIÓ UN SERVIDOR CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS. Además, la firma hoy protestante al momento del llamado no cuestionó las especificaciones técnicas del producto llamado, muy por el contrario, se presentó y ofertó un producto que no reúne lo solicitado por la Convocante. La adjudicación se hizo conforme lo establece las normativas legales, específicamente conforme al principio de eficacia y eficiencia y no corresponde la declaración de nulidad del proceso de adjudicación por su notoria y total improcedencia. En cuanto al aspecto técnico del producto ofertado esta Asesoría Jurídica solicitó al Departamento de Informática de la FCA/UNA un INFORME TÉCNICO, respondiendo el Jefe de dicha unidad, a través de un memorándum lo siguiente que textualmente se transcribe:

En dicho Ítem 1, en una parte de las Especificaciones Técnicas y que es objeto de la protesta, solicitamos: “Discos Duros Instalados: Se debe proveer al menos 8 (ocho) unidades de Discos Duros SAS de 7.2K rpm de 8TB o superior tipo Enterprise. Los discos deberán contar con dos indicadores LED, uno para advertir cualquier mal funcionamiento, y otro que indique cual es el disco que no debe ser removido en caso de fallas, para no comprometer el arreglo de discos. Opcionalmente los discos podrán contar con Firma Digital de Firmware a fin de evitar Virus insertados en el firmware, Robo de datos, Destrucción de datos y Manipulación de datos.” Esto solicitó la Institución porque es lo que necesita a nivel rendimiento y confiabilidad en lo que respecta a discos duros. La Empresa Celexx S.A. en su carta oferta presentó: “Se ofrece servidor con 8 HDD de 8000GB, NL SAS 12 Gb/s,7.2K rpm,128MB,3.5inch. Los discos cuentan con dos indicadores LED, uno para advertir cualquier mal funcionamiento, y otro que indique cual es el disco que no debe ser removido en caso de fallas, para no comprometer el arreglo de discos. Los discos cuentan con Firma Digital de Firmware…” Esta oferta fue rechazada porque presentaron discos NL SAS y no SAS como solicitamos en nuestro PBC. Cabe resaltar que los discos NL SAS son discos híbridos con tecnología mixta SATA/SAS. A causa de esto analizamos la

siguiente carta oferta, presentada por la empresa SDA Paraguay S.A., cuya oferta cumplió técnicamente (en las Especificaciones Técnicas) a lo solicitado en nuestra PBC. En conclusión, se verifica que la adjudicación es correcta conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en el llamado, y la firma que hoy recurre no cumplió con las condiciones técnicas que ofertó y en el momento procesal administrativo pertinente no protestó el pliego de bases y condiciones si creía pertinente que dichas especificaciones no corresponden. En relación con el punto 7. LA CONVOCANTE DEBERÁ INFORMAR AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, del A.I. N° 1.972/20 de fecha 16 de diciembre de 2020 sobre los plazos previstos en cuanto a la ejecución contractual y sobre la urgencia de la adquisición si existiere. Transcribo el INFORME del Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Institución el cual manifiesta cuanto sigue: Me dirijo a ustedes con el objeto de informarle que el Llamado para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN" - CÓDIGO. Nº 24 - LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 04/2020 - I.D. Nº 378302 - CONTRATO CERRADO fue publicado en fecha 14 de Octubre de 2020 por parte de la Dirección de Contrataciones Públicas (DNCP), según Reporte General de la Convocatoria en el SICP, con fecha de Apertura inicial 26 de Octubre del año en curso a las 10:00 hs. Posteriormente, la emisión de la Adenda Nº 1 postergó la Apertura al 29 de Octubre del año en curso a las 10:00 hs. La emisión de la Adenda Nº 2 volvió a postergar la Apertura al 30 de Octubre del año en curso a las 10:00 hs. La emisión de la Adenda Nº 3 volvió a postergar la Apertura al 06 de Noviembre del año en curso a las 10:00 hs. La emisión de la Adenda Nº 4 volvió a postergar la Apertura al 10 de Noviembre del año en curso a las 10:00 hs. Finalmente, la emisión de la Adenda Nº 5 dejó establecido la fecha de Apertura al 13 de Noviembre del año en curso a las 11:00 hs. Todo esto se debió, al tiempo transcurrido para la sustanciación de la Protesta Promovida en fecha 23 de Octubre del año en curso, por la Firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. contra el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 04/2020 para la "ADQUISICION DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACION" - CÓD. Nº 24 - I.D. Nº 378302, la cual quedó firme y ejecutoriada mediante Resolución de la DNCP Nº 5197/2020 de fecha 11 de Noviembre de 2020. Se adjunta Reportes Generales de la Convocatoria en el SICP. Lo transcripto es en cuanto a los plazos transcurridos sobre la ejecución del llamado y menciono la URGENCIA de la adquisición es de carácter IMPERIOSO debido a que el producto adjudicado es un SEVIDOR a ser utilizado en la Institución a fin de mejores la calidad de la prestación del servicio educativo de la FCA/UNA. Además, es muy necesario manifestar que estamos en el mes de diciembre 2020 y en el hipotético caso de no procederse al cumplimiento del contrato, la adjudicación la institución quedará sin el producto y la ejecución presupuestaria se perderá sin razón legal alguna e improcedente del protestante. Todo este procedimiento irrogará un perjuicio económico, e imposibilitará la mejora de infraestructura técnica, perjudicando la calidad institucional y educativa de cuya misión es la Facultad de Ciencias Agrarias UNA…"

OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 21909/03, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 7434/2011 "Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP".

Por Resolución N° 378/17 fue aprobada la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y se deroga la Res. DNCP N° 2076/15.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La firma recurrente impugna su descalificación y consecuente adjudicación recaída en la firma SDA Paraguay S.A., alega ser la oferta mas económica que cumple con los requerimientos del pliego, sobre su descalificación refiere que lo ofertado por su firma *Discos Duros (servidor) con 8 HDD de 8000GB, NL SAS 12Gb/s,7.2K rpm,128MB,3.5inch* cumple, los mismos cuentan con dos indicadores LED, uno advierte mal funcionamiento y el otro no removido en caso de falla para no comprometer el arreglo de discos. Dichos discos cuentan con Firma digital firmware para evitar los virus, robo de datos, destrucción y manipulación de datos. En relación a la adjudicación expresa que va contra los intereses de la convocante, debido que oferto un servidor HP DL180, al realizar una comparación en documentación oficial HP, encontramos que los discos de 8TB compatibles con ese modelo son MDL SATA.

A su turno la convocante expresa que en el informe de evaluación se observa que la firma recurrente no cumple con el pliego, resaltando que la firma presento discos NL SAS y no SAS como requiere el PBC, siendo la empresa SDA Paraguay S.A la que cumple técnicamente conforme al PBC.

Como primer punto, antes de iniciar el análisis de la presente impugnación, se aclara a la convocante que, han sido estrictamente verificados los requisitos de admisión de protesta, conforme lo establece la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Título Octavo "Mecanismos de Impugnación y Solución de Diferendos", Capítulo Primero "Protestas", el cumplimiento de los Artículos 79º y 80º de la Ley Nº 2.051/03 y el Artículo 129º y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 2.992/19 que establecen el procedimiento para la sustanciación de Protestas.

Ahora bien, una vez verificados los antecedentes de la Convocatoria, esta Dirección Nacional ha constatado que la firma recurrente no ha impugnado el incumplimiento de las especificaciones técnicas que, a fs. 7/20 del Informe de Evaluación de Ofertas, ha sido indicado por la Comisión Evaluadora.

> La empresa **CELEXX S.A.** no cumple satisfactoriamente con las especificaciones técnicas por ofertar "Se ofrece servidor con 8 HDD de 8000Gb, **NL SAS** 12Gb/s,7.2K rpm,128MB,3.5inch." habiendo la institución solicitado "Se debe proveer al menos 8 (ocho) unidades de Discos Duros **SAS** de 7.2K rpm de 8TB o superior tipo Enterprise".

En ese entendimiento, se constata por tanto que la oferta presentada por la firma recurrente, pese a la impugnación presentada, ya no resulta elegible puesto que la misma ha omitido impugnar el incumplimiento de las especificaciones técnicas que se le ha atribuido y que se ha indicado en el Informe emitido por el Comité de Evaluación de Ofertas, por lo que la misma no cuenta con el interés legítimo requerido en el art. 79 de la Ley Nº 2051/03 para impugnar el resultado de esta licitación.

El art. 79 de la Ley N° 2051/03[1] exige claramente que el protestante acredite que cuenta con interés legítimo a los efectos de plantear la impugnación en cuestión, el cual se traduce en el hecho que el impugnante debe contar con un interés plausible o personal diferenciado del interés general[2]. A su vez, este interés personal se traduce en la existencia de un interés de índole privada, y por ello, bajo este concepto, se excluyen a aquellos que ya simplemente pueden invocar un interés general de que se cumpla la ley o se respeten los principios del derecho[3].

En este punto resulta importante destacar que al ser la protesta un procedimiento administrativo de carácter sumario y dispositivo, prevalece la carga sobre el administrado de demostrar ante la administración que efectivamente cuenta con

[1] "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho de protestar, sin perjuicio de que la Auditoria General que corresponda, actué en cualquier momento de oficio o a pedido de personas interesadas en los términos de la ley.* ***La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada***".
[2] GORDILLO, Agustín; "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II "La Defensa del usuario y del administrado"; 10° Edición, año 2014; Buenos Aires, Argentina; pg. 185. DROMI, Roberto; "Licitación Pública"; 4° Edición, año 2010; Buenos Aires, Argentina; pg. 191.
[3] GORDILLO, Agustín; "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II "La Defensa del usuario y del administrado"; 10° Edición, año 2014; Buenos Aires, Argentina; pg. 186.

un interés legítimo concreto respecto a la objeción presentada a través del ejercicio de la facultad que la Ley N° 2051/03 le confiere de protestar los actos administrativos emanados de la administración, en el marco de los procesos de contratación regidos por la Ley.

Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Agrarias

Tel: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612

Ruta Mcal. José Félix Estigarribia, Km. 10½
Email: infofca@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 1399/2020

"POR LA CUAL SE SUSPENDE LA CONTINUIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL ÌTEM Nº 1 A FAVOR DE LA EMPRESA SDA PARAGUAY S.A. PARA LA ADJUDICACIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y DE COMPUTACIÓN" CONTRATO CERRADO – CÓDIGO Nº 24.

San Lorenzo, 29 de diciembre de 2020

VISTO

El Dictamen A.J. Nº 020/2020 de la Asesoría Jurídica de la FCA/UNA, en virtud a la notificación de la Protesta Promovida por la Empresa CELEXX S.A. contra la Adjudicación del ÍTEM Nº 1, realizada a favor de la Empresa SDA PARAGAY S.A., en el marco de la Licitación por Concurso de Oferta Nº 04/2020 para la "Adquisición de Equipos Educativos y de Computación" – Contrato Cerrado – Código Nº 24 – I.D. Nº 378302, por el cual solicita se suspenda la continuidad de la adjudicación mencionada, como medida de prudencia administrativa; y

CONSIDERANDO

El Memorándum Nº 135, presentado por el Departamento de Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, en virtud a la Protesta promovida por la Empresa CELEXX S.A. contra la Adjudicación del Ítem Nº 1 realizada a favor de la Empresa SDA PARAGAY S.A., en el marco de la Licitación por Concurso de Oferta Nº 04/2020 para la "Adquisición de Equipos Educativos y de Computación" – Contrato Cerrado – Código Nº 24 – I.D. Nº 378302

La Ley Nº 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

El A.I. Nº 1972/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, por la cual se inicia el proceso de Apertura de Sustanciación de Protesta promovida por la Firma CELEXX S.A., contra la Adjudicación del Ítem Nº 1 realizada a favor de la firma SDA PARAGUAY S.A.; en el marco de Licitación por Concurso de Oferta para la "Adquisición de Equipos Educativos y de Computación" – Contrato Cerrado – Código Nº 24 – I.D. Nº 378302

ES COPIA FIEL
Abog. Patricia Bordón Salinas
Secretaria de Facultad
Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional de Asunción

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

R E S U E L V E

ART 1º **SUSPENDER** la continuidad de la adjudicación del **ÌTEM Nº 1** a favor de la Empresa **SDA PARAGUAY S.A.**; en el marco de Licitación por Concurso de Oferta para la **"Adquisición de Equipos Educativos y de Computación"** – Contrato Cerrado – Código Nº 24 – I.D. Nº 378302.

ART 2º **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a sus efectos.

ART 3º **COMUNICAR**, copiar y archivar.

Abg. **PATRICIA BORDÓN SALINAS**
Secretaria de Facultad

Prof Ing Agr. **LUIS GUILLERMO MALDONADO CHAMORRO**
Decano

LGMCH/PBS/ksrd
Secretaria General

RESOLUCIÓN DNCP N° 5.944/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.12.15 15:40:00 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

N° de Expediente:	1032
Fecha de Presentación:	14/12/2020
Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	378.302
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de equipos educativos y de computación – Cód. 24
Entidad Convocante:	Facultad de Ciencias Agrarias – UNA.
Protestante:	Celexx S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	SDA Paraguay S.A.
Marco Normativo:	Ley 2051/2003 y Concordantes. Reglamentación Vigente.

RESULTADO

1. Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta contra el ítem 1.-
2. Designar a la Abg. Giselle López, como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1° de ésta resolución.-
3. Recomendar, que como medida de prudencia administrativa, la Convocante suspenda la continuidad del **Ítem 1** del llamado objetado en la presente protesta, dicha determinación deberá ser comunicada a esta Dirección.-
4. Comunicar a quien corresponda y, cumplida archivar.-

OBSERVACIONES:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda a la Convocante que como medida de prudencia administrativa suspenda la continuidad del procedimiento licitatorio o de la ejecución contractual en su caso en atención a lo establecido en el art. 83 de la Ley Nº 2051/2003 que establece que como consecuencia de una protesta se podrá resolver: a) La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a la ley; o b) La nulidad total del procedimiento.-

Por tanto, será exclusiva responsabilidad de la Convocante la ejecución de un contrato cuyos actos administrativos previos cuenten con impugnaciones sustanciadas en esta Dirección Nacional, como así también todas las consecuencias administrativas que deriven de su decisión.

OTROS INTERVINIENTES:

No Aplica.